

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Resolución Legislativa del Congreso:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA VARIAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Modificación del artículo 35 del Reglamento del Congreso.

Modifíquese el artículo 35 del Reglamento del Congreso, de acuerdo con el siguiente texto:

"(...)".

4. Comisión de Constitución, Reglamento y Reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional.

"(...)".

<u>ARTÍCULO 2</u>.- Tratamiento de la Reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional.

La Comisión de Constitución, Reglamento y Reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional sesionará, por lo menos una vez a la semana, para tratar específicamente asuntos relacionados a la reforma del sistema nacional jurisdiccional, dentro del cual está comprendido el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional.

1

ARTÍCULO 3.- Comité Consultivo

Para el ejercicio de sus funciones relacionadas a la reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional, la Comisión de Constitución, Reglamento y Reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional contará con el apoyo de un Comité Consultivo de carácter permanente integrado por profesionales de acreditado prestigio y solvencia moral, quienes serán designados por las siguientes entidades:

- 1. El Poder Judicial.
- 2. El Ministerio Público.
- 3. El Consejo Nacional de la Magistratura.
- 4. El Tribunal Constitucional; y
- 5. La Academia Peruana de Derecho.

6. 4 Constitucionalistas que actualmente forman parte del comité de la Comisión

Parlamenterto F your landeway LEONR. ecema

Proy. de Ley Núm. 3129/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de Julio de 2018

Visto el oficio N° 456-2017-2018-GMF/CR, suscrito por la señora Congresista GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 3129/2017-CR.

JOSÉ E CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, de Acosto del 2019

Según la consulta realizada, de donformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3129 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento del Congreso de Constitución y Reglamento del Congreso de Congreso de La Republica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, cabe señalar que la reforma del sistema de justicia no es una preocupación o problemática estrictamente del Perú. Muchos países de la región, por ejemplo, Argentina para citar una experiencia más o menos reciente, han pretendido, a través de sus poderes públicos, emprender una reforma de la administración de justicia, que han prosperado, en algunas, y otras han fracasado. Sin embargo, lo más importante que hay que considerar en un emprendimiento de esta naturaleza es que precisa de un consenso que trasciende al Parlamento, al Ejecutivo y a las propias instituciones que conforman el sistema de justicia. De ahí nuestra propuesta, considerando que cualquier reforma que se debata y apruebe debe tener como norte la demanda social ciudadana de la "resolución de los conflictos¹".

El artículo 44° de la Constitución Política establece que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

La Constitución Política del Perú contiene una serie de mandatos explícitos e implícitos para los poderes públicos que implican la actuación de sus instituciones. Dicha actuación se desarrolla mediante el ejercicio de ciertas potestades y técnicas previstas en el ordenamiento jurídico, incluso en la propia Constitución. Las potestades previstas en esta última son permanentes en tanto que no se apruebe una reforma constitucional, pero las señaladas en la legislación, como por ejemplo el Reglamento del Congreso, pueden ir variando conforme lo determine el legislador. En esta

¹ Tomado del artículo de Luis López Guerra "La Experiencia Española de Reforma Judicial: El Libro Blanco de la Justicia" en la siguiente dirección electrónica: oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm.

parte es interesante la opinión del Profesor Enrique Linde Paniagua, jurista español, cuando refiere lo siguiente²:

"Partiendo del elemental concepto de potestad como poder de la Administración, habría que decir, (...), que las potestades son atribuidas por la Constitución y las leyes. Más precisamente, las potestades son atribuidas directamente por el ordenamiento jurídico, no dependiendo o siendo resultado de la actuación administrativa; presuponen una atribución apriorística del ordenamiento jurídico a la Administración para el cumplimiento de sus misiones".

La norma del artículo 44 de la Constitución es, lo que la doctrina constitucional comparada denomina, la cláusula de transformación. El constituyente, tomando la experiencia comparada de otros ordenamientos, tales como el español (artículo 9.2, Constitución) y el italiano (artículo 3, Constitución), no se ha limitado a consagrar el principio de igualdad en términos formales, tal como reza el inciso 2 del artículo 2 de la Carta Política que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. La Constitución ha establecido también como mandato que el Estado debe ir hacia un estado de bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, es decir, hacia una igualdad material que no existe y es ahí donde los poderes públicos deben afianzar el cumplimiento del mandato establecido por la Constitución.

El tratadista Enrique Linde, cuando hace referencia a la cláusula de transformación de la Constitución española, manifiesta que "La cláusula del artículo 9.2, sin duda, crea una amplia habilitación en los poderes públicos para la transformación política, social y económica de la sociedad española, conforme al conjunto de técnicas y sistema de distribución de competencias entre los poderes públicos que tiene lugar

² Tomado de su libro "Fundamentos de Derecho Administrativo. Del derecho del poder al derecho de los ciudadanos", página 290.. Editado por Editorial COLEX, quinta edición 2014, Madrid - España.

en el texto constitucional"³. En definitiva, la Constitución Política peruana, también le otorga a los poderes públicos una amplia habilitación, por lo que es preciso utilizar la legislación ordinaria, específicamente, el Reglamento del Congreso para empezar actuar en la reforma del sistema jurisdiccional del país.

De acuerdo con la última encuesta publicada por el Diario Oficial "El Comercio", del 15 de julio de 2018, el decaimiento de la opinión pública con respecto a la aprobación de la gestión del Poder Judicial y del Ministerio Público es alarmante. En el caso del primero, en el año 2017 la aprobación del Poder Judicial era apenas superior al 30% de los encuestados mientras que en el segundo, e Ministerio Público, llegaba al 39%. Sin embargo estas cifras, en lo que va del año 2018, no llegan al 12% en el caso del Poder Judicial y 18% el Ministerio Público. Ello demuestra el cada vez mayor descrédito de estas instituciones y la necesidad que los poderes públicos, es decir, el Estado, haga algo al respecto.

En este sentido, la propuesta legislativa que se formula, si bien directamente relacionada al marco normativo del Reglamento del Congreso, pretende lograr, primero, la dedicación exclusiva sobre la materia, la reforma del sistema de justicia, y, en segundo término, que esta reforma no se vista únicamente con un enfoque parlamentario, sino que se logre la participación activa de otros actores, principalmente de los órganos e instituciones a reformarse como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, de forma tal que en un plazo razonable pero oportuno pueda el Parlamento debatirlas y aprobarlas.

El criterio de la especialización, como lo estamos refiriendo, es desde nuestra perspectiva fundamental dado que ello permitiría un nivel de intensidad en la intervención del Parlamento en este propósito. Por ello es que proponemos que la Comisión de Constitución y Reglamento, además de las materias que habitualmente conoce, dedique por lo menos una sesión a la semana, a tratar las propuestas legislativas relativas a la reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional, tanto las que provengan del

³ Tomado del libro "Parte Especial del Derecho Administrativo. La Intervención de la Administración en la Sociedad", página 63. Editado por Editorial COLEX, segunda edición, año 2012, Madrid - España.

propio Parlamento, las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia y las que presente incluso el Poder Ejecutivo, habida cuenta que el Presidente de la República ha creado recientemente una comisión ad hoc para este fin.

Estas consideraciones permiten colegir la necesidad de que el artículo 35° del Reglamento del Congreso sea reformado con la finalidad de variar la denominación de la Comisión de Constitución y Reglamento y ampliar su competencia material para que se encargue, dado que la habilitación proviene de la Constitución Política, de la reforma del Sistema Nacional Jurisdiccional, dotándola además, necesariamente para este fin, de un comité consultivo, en el que participen principalmente todas las instituciones que forman parte del sistema nacional de justicia e incluyendo en el mismo a la sociedad civil organizada, como es el caso de la Academia Nacional de Derecho.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solamente tiene un efecto inmediato en el Reglamento del Congreso de la República y en el entorno propio de la relación interinstitucional entre el Congreso y las demás instituciones del Estado. No modifica la legislación de carácter general y, a lo sumo, incidirá positivamente en el mandato que el Parlamento, como uno de los Poderes del Estado, tiene en virtud del artículo 44° de la Constitución Política.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno en el presupuesto general del Estado y se implementaría con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Congreso de la República, correspondiendo a la Presidencia y Mesa Directiva del Congreso disponer las medidas administrativas para su implementación, teniendo en consideración el correspondiente marco presupuestal.